6CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CD-CPS-ADB-107-2026.

N° DE CONTRATO:	**CD-CPS-ADB-107-2026**
CONTRATANTE:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ
NIT	800054743-8
REPRESENTANTE LEGAL	**JULIAN DAVID GARCIA RUBIO**
C.C. NO.	1.052.402.485 de DUITAMA
CONTRATISTA:	**HELVERT JULIAN RATIVA RODRÍGUEZ**
C.C. NO.	74.358.054 de Samacá, Boyacá
OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL.**
VALOR:	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES** A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	**MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA**

Entre los suscritos, **JULIAN DAVID GARCIA RUBIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.052.402.485 de DUITAMA**, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Posesión **No. 012** del veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiséis (2026), con efectos fiscales a partir 01 de julio del 2026 ; en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA,** y por la otra **HELVERT JULIAN RATIVA RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **74.358.054 de Samacá, Boyacá**, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Constitución Política de Colombia, se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del estado. **2)**Que la Asamblea Departamental de Boyacá, es una ASAMBLEA político administrativa, definida en el artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración Departamental. **3)** En razón de mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, en especial la de Boyacá, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la realización de las actividades administrativas.**4)** Que dentro del funcionamiento de la Asamblea Departamental de Boyacá se realizan actividades Administrativas y asistenciales, como el apoyo a las diferentes actividades de la oficina de presidencia; así mismo como entidad pública, tiene el deber de divulgar la información que interese a la comunidad de manera proactiva, actualizada y comprensible, en búsqueda de generar dinámicas de confianza entre los ciudadanos y la entidad, reconocimiento a la gestión y mayor eficiencia para las cuales no se encuentra el suficiente personal de planta para realizarlas.**5)** Que, para el cumplimiento de las obligaciones que por constitución y por ley

corresponden a la asamblea departamental de Boyacá, se hace necesario la prestación de servicios de Apoyo a la gestión , que, así mismo, una vez verificado el manual de funciones y competencias laborales de la Asamblea Departamental de Boyacá, adoptado mediante resolución N° 546 del veintiocho (28) de Diciembre de 2017, se corroboró que no existe empleo público dentro de la planta de personal de la entidad; en el cual, se pueda delegar o comisionar el desarrollo de las funciones antes descritas.**6)** Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental de Boyacá es la celebración de un contrato de prestación de servicios conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (…) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* **7)** Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de la Asamblea Departamental de Boyacá, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar. **8)** Que **HELVERT JULIAN RATIVA RODRÍGUEZ**, presentó propuesta cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL**, propuesta que una vez revisada se corroboró que cumple con las condiciones establecidas por la Asamblea Departamental de Boyacá, en los respectivos estudios previos.**9)** Que una vez revisada la hoja de vida del contratista se determina que cumple con la idoneidad y el perfil requerido para desarrollar las actividades demandadas por la entidad. **10)** Que revisado el plan de adquisiciones de la entidad 2026 se pudo establecer que se encuentra registrada la necesidad. **11)** Que la Asamblea Departamental cuenta con disponibilidad presupuestal certificada. **12)** Que dentro de la planta administrativa no se cuenta con el personal necesario y competente para garantizar de manera integral y eficiente el desarrollo de actividades, procedimientos y actividades planteadas en el alcance contractual. **13)** Que el (la) contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa (o) en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **14)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLÁUSULAS: **CLÁUSULA. PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL.CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.1)** Apoyar el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas que le sean asignadas en cumplimiento del objeto contractual.**2.)**Apoyar la elaboración, organización y consolidación de documentos, informes, presentaciones y demás productos que sean requeridos **3.)** Brindar apoyo en la organización y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo, eventos y demás actividades institucionales **4.)** Apoyar la recopilación, organización y sistematización de la información requerida para el desarrollo de las actividades de la Corporación. **5.)** Presentar oportunamente los informes y productos que le sean solicitados por el supervisor del contrato**. 6.)** Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean requeridas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso es deber del (la) contratista, conocer y aplicar los reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, los

cuales se encuentran publicados en la página web de la ASAMBLEA: www.asamblea-boyaca.gov.co. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de las obligaciones aquí previstas, el (a) Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** El Contratista deberá presentar informe final o según requerimiento del presidente de la Asamblea o el supervisor, identificando los períodos y actividades desarrolladas durante el periodo respectivo, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.** La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.01** Denominado **Remuneración servicios de apoyo a la gestión,** según disponibilidad presupuestal expedido por la Dependencia de Gestión Financiera de la Asamblea Departamental de Boyacá, el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **FORMA DE PAGO:** La Asamblea Departamental de Boyacá, cancelará el valor del contrato así: **CUATRO (04) PAGOS** cada uno por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE,** previo visto bueno del supervisor del contrato y cumplimiento de requisitos de orden contractual, la constancia de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral**,** los cuales deberán cumplir las previsiones legales y la aprobación y recibido a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a entregar un informe mensual de actividades terminando mes, con todos sus soportes, además del pago de seguridad social para lo cual tomará como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago final el contratista deberá adjuntar además informe final de ejecución con todos sus soportes y la respectiva acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el presidente de la Asamblea, el supervisor y el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contratista deberá presentar para la iniciación del presente contrato la constancia de afiliación formal al sistema de riesgos laborales sobre el presente contrato, el cual deberá cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ASAMBLEA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, así como de las obligaciones tributarias y no tributarias de las que es titular y de las que es beneficiario LA ASAMBLEA. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** La Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO**. El plazo de ejecución del Contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1)** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula cuarta del presente contrato. **2)** Designar el supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **3)** Entregar al contratista la información que este requiera de manera oportuna o allegar copias de los archivos solicitados para que esté de manera oportuna pueda ejecutar las actividades contractuales. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Tanto en desarrollo del objeto contractual

como en cualquier otra actuación que despliegue la contratista, en vigencia del mismo, deberá: **1)** Respetar y acatar los reglamentos y manuales de internos de la ASAMBLEA según las normas vigentes que regulen la materia. **2)** Dar conducto regular a las solicitudes enviadas de las dependencias que según competencias manejen cada fase del proceso contractual y hacer entrega de los archivos magnéticos que se produzcan. **3)** Utilizar los conductos regulares para el manejo de la información tanto con los funcionarios de la ASAMBLEA como con terceros. **4)** Custodiar, responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la ASAMBLEA para el desarrollo de la actividad contractual, o aquellos que por virtud de la condición de garante pudiera tener, encontrar o manejar. **5)** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada o de la cual conozca y que sea de sensibilidad institucional. **6)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ASAMBLEA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **8)** Desarrollar todas las actividades propias del contrato o ajenas a este que tengan relevancia para el quehacer administrativo del Asamblea Departamental de Boyacá con celeridad, evitando trabas y demoras injustificadas que lo afecten **PARÁGRAFO PRIMERO**: En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y durante la ejecución del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, el contratista deberá cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes: **1)** Procurar el cuidado integral de su salud, **2)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3)** Informar a la ASAMBLEA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ASAMBLEA los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. **5)** Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **6)** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la ley 1562 de 2012, la ASAMBLEA deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos y previo a la ejecución de este y al finalizar el mismo se deberán practicar exámenes de salud ocupacional laboral para determinar su condición para la prestación del servicio como parte de la idoneidad. **7)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ASAMBLEA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9)** Presentar al supervisor un informe de ejecución para cada pago que se efectúe, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que den lugar al pago. **10)** Contar con los elementos de protección personal, así como los elementos técnicos y tecnológicos necesarios para ejecutar la actividad contratada, para el cual asumirá su costo. **11)** informar a la ASAMBLEA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **12)** Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **13)** Las demás que se deban o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ASAMBLEA. 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de

multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ASAMBLEA de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA: 1)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA UNDECIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasione a los equipos entregados en custodia en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DUODECIMA - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO,** La ASAMBLEA podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD.** LA ASAMBLEA estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de LA ASAMBLEA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la ASAMBLEA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. CLAÚSULA VIGESIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando la contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.SUPERVISIÓN.** Para la supervisión del desarrollo del objeto contractual la Asamblea Departamental de Boyacá mediante el presente documento a encargado a la **SECRETARÍA GENERAL- MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA,** o quien haga sus veces, quien desarrollará dicho proceso con observancia plena a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 20015, la ley 734 de 2002 y la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Asamblea con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación

del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el ASAMBLEA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTÍAS:** En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la ASAMBLEA se podrá abstenerse de exigir al contratista garantía única de cumplimiento, así las cosas tomando en cuenta los resultados que arrojó la matriz de riesgos del proceso en comento, la hoja de vida, experiencia específica con el ASAMBLEA y la buena ejecución que ha tenido la contratista en procesos anteriores, la ASAMBLEA lo exime de la constitución de garantía única en el presente proceso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tunja y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Tunja en las instalaciones de la Asamblea Departamental o trabajo remoto. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	CONTRATISTA
NOMBRE: JULIAN DAVID GARCIA RUBIO CARGO: PRESIDENTE ASAMBLEA DIRECCIÓN: CALLE 19 Nº 9-35 PRIMER PISO EDIFICIO LOTERÍA DE BOYACÁ CORREO ELECTRÓNICO: talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co	NOMBRE: HELVERT JULIAN RATIVA RODRÍGUEZ C.C.NO. 74.358.054 CARGO: CONTRATISTA DIRECCIÓN: Calle 145 # 90ª-13 Bogotá CORREO ELECTRÓNICO: jorgecorprativajulian4@gmail.com

PARAGRAFO: En virtud de lo establecido en el Artículo 205° del C.P.A.C.A, con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la Asamblea, para notificar vía correo electrónico los

actos que se produzcan con ocasión a la presente relación contractual administrativa. En constancia de aceptación de las condiciones del presente contrato por las partes se firma el presente documento el día 27 de julio de 2026.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	**CONTRATISTA**
JULIAN DAVID GARCIA RUBIO PRESIDENTE ASAMBLEA	**HELVERT JULIAN RATIVA RODRÍGUEZ** C.C. 74.358.054 de Samacá, Boyacá.

Proyectó: Ivan Felipe Niño Becerra – Abogado Contratista
Reviso: Diana Roció Leon –Abogada Contratación
Aprobó: Camila Ortega-Jurídica
Aprobó: Julián David García Rubio– Presidente Asamblea De Boyacá